

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

063

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2012

VISTO: La HRyC N° 48533 de fecha 29 de Diciembre de 2011, el escrito s/n que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Sra. María Rebeca Del Carmen León Palacios en su calidad de representante de la Empresa de Transportes The Lion`s- Rebeca Express EIRL de fecha 20 de Octubre de 2011 contra la Resolución Directoral N° 2622-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de Noviembre de 2011 e Informe Legal N° 031-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 29 de Febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1567-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de Agosto de 2011, emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, se sanciona a la Empresa de Transportes The Lion`s- Rebeca Express EIRL con una multa de 0.1 de una UIT, por cometer la infracción contenida en el Código S.4, calificada como leve, sanción establecida en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por utilizar el vehículo de placa de rodaje N° GV-2893 cuyas luces exigidas por RNV no funcionan correctamente, multa que deberá cancelar en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo señalado por el Inc. 3) del Art. 125° del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, mediante escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Sra. María Rebeca Del Carmen León Palacios en su calidad de representante de la Empresa de Transportes The Lion`s- Rebeca Express EIRL de fecha 20 de Diciembre de 2011 contra la Resolución Directoral N° 2622-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de Noviembre de 2011, manifiesta que para la infracción cometida debe tenerse en cuenta lo señalado en el Principio de la Irretroactividad de la norma de acuerdo con lo establecido en el numeral 5) del Art. 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y se le aplique la sanción contenida en el Decreto Supremo N° 063-2010/MTC el cual señala que la infracción cometida será sancionada con una multa de 0.05 de una UIT;

Que, mediante Memorando N° 184-2011/GRP-440400 de fecha 29 de Diciembre de 2011 la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión remitió el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la visación correspondiente, el mismo que ha sido devuelto por dicha oficina con fecha 22 de Febrero de 2012, por haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012 en la cual Delega Facultades a la Gerencia Regional de infraestructura, en tanto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a partir de esa fecha no tiene injerencia para la revisión y visación de expedientes administrativos referente a los temas de Transportes y Comunicaciones en materia de multas y faltas;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 29 de Febrero de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que es atendible lo solicitado por la administrada, teniendo en cuenta que para el presente caso debe aplicarse el Principio de Irretroactividad, recogido en el numeral 5) del Art. 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé: "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables", y considerando que el Decreto Supremo N° 063-2010/MTC, el cual señala que la infracción cometida será sancionada con una multa de 0.05 de una UIT,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

063

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2012

deberá aplicarse dicha sanción toda vez que resulta ser mas favorable al infractor; dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. María Rebeca Del Carmen León Palacios en su calidad de representante de la Empresa de Transportes The Lion's- Rebeca Express EIRL., contra la Resolución Directoral N° 2622-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 24 de Noviembre de 2011, declárese Nula la Resolución Directoral N° 1567-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de Agosto de 2011, en consecuencia la multa impuesta asciende a 0.05 de una UIT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Sra. María Rebeca Del Carmen León Palacios, en su domicilio ubicado en la Calle Lima N° 1062 - Piura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52546
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

